



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el expediente digital, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte interesada haya notificado a la parte demandada. Sírvase proveer.

Armenia Q., 2 de abril de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ CAMILO CASTAÑO AGUILAR
DEMANDADOS: CRISTIAN DAVID ALZATE CASTAÑO
WILSON ANTONIO ROJAS LONDOÑO
RADICACIÓN: 630014003008-2018-00454-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 17 de enero de 2020, cuando se surtió la notificación con el codemandado CRISTIAN DAVID ALZATE CASTAÑO.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, esto es, notificar a todos los demandados, y por ello, se encamina esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone

P.A.R.V.



la terminación del presente proceso por desistimiento tácito sin ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna, por cuanto no se hallan decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por el señor JOSÉ CAMILO CASTAÑO AGUILAR, en contra de los señores CRISTIAN DAVID ALZATE CASTAÑO y WILSON ANTONIO ROJAS LONDOÑO, conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para la ejecución, previo pago del arancel judicial y de las copias respectivas a favor de la parte demandante, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito.

TERCERO: NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a211a5bbae97afd61da5905a736a0f7abaf94ef54ffb669dc9ad0482ca60a6f**

Documento generado en 02/04/2024 09:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>